



DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA, 0220220023900, DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde Lucia Imelda Gil Gallo <li-judicial@hotmail.com>

Fecha Mar 1/04/2025 11:30 AM

Para Juzgado 03 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j03lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (227 KB)

DESISTIMIENTO DE PRETESIONES DE LA DEMANDA, CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE 202200239 (3).pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA

Ciudad

REFERENCIA: **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: **02 2022 00239 00**

Actuando en mi condición de apoderada del señor CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE, mediante el presente escrito me dirijo ante Ustedes, con el fin de manifestarle que **DESISTO DE LAS PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA INEFICACIA DE TRASLADO**, del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la fecha, mi representado ya se encuentra trasladado para COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

De igual manera apelando al artículo 314 del Código General del Proceso:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso." ...

Asimismo, y atendiendo al numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, solicito a su honorable señoría ser absuelto de la condena en costas y expensas en lo relacionado con las PRETENSIONES DE LA INEFICACIA DE TRASLADO; en caso de que el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, no se oponga al desistimiento solicitado.

"Numeral 4to del artículo 316 del Código General del Proceso. Desistimiento de ciertos actos procesales.

...4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." ...

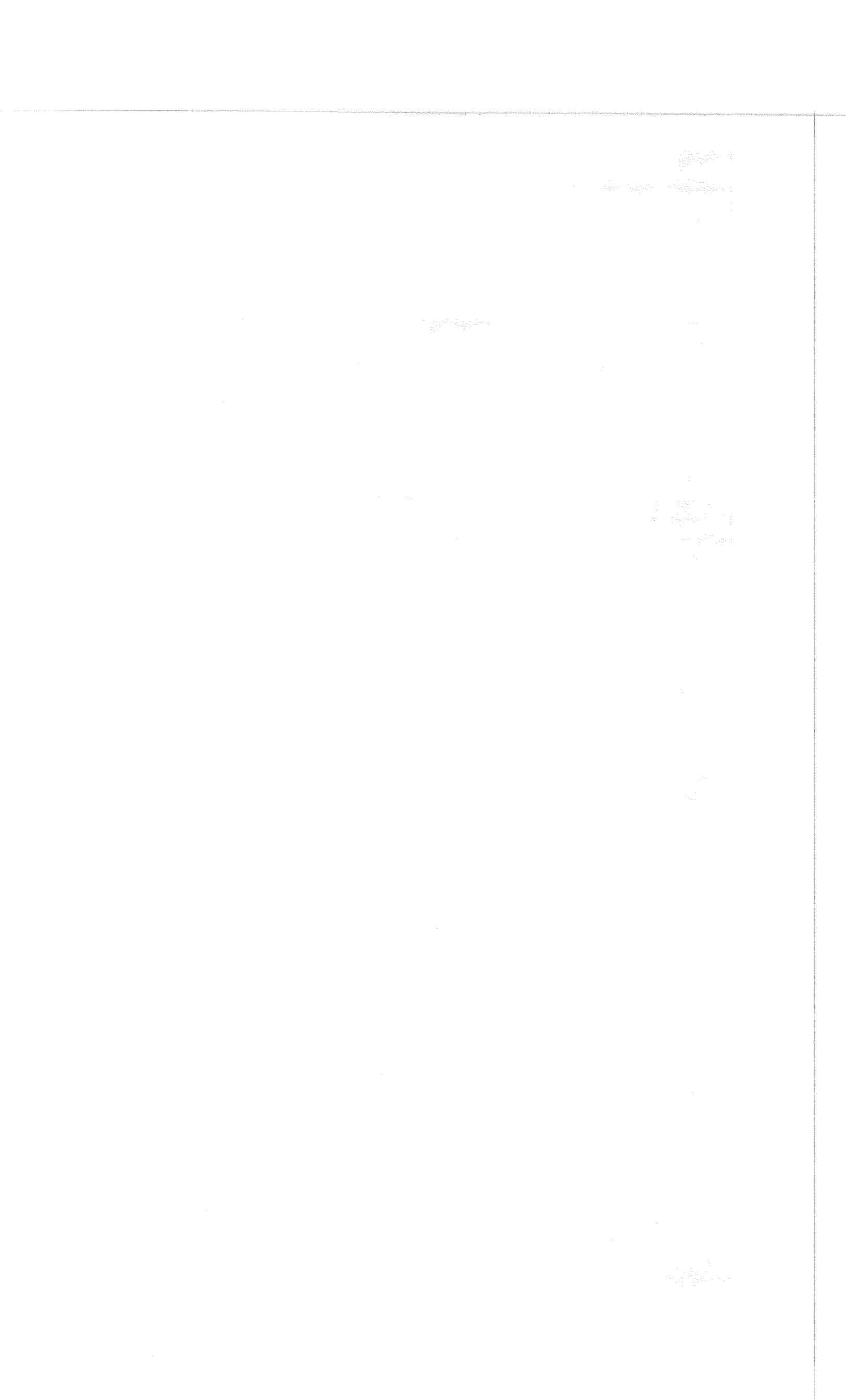
ANEXO: El certificado de afiliación vigente, para el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, es decir administrado por COLPENSIONES.

Atentamente,



LUCIA IMELDA GIL GALLO

T. P. No 133088, expedida por el consejo Superior de la Judicatura.



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CARLOS HUMBERTO SALAZAR DUQUE** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **16110089**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de marzo de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

